

EL OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO y EMBARGO EJECUTIVO, que fuere decretado por providencia de fecha 10 de agosto de 2020, acompañado de un Escribano Público o en su defecto de dos testigos hábiles, se constituirá ante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC Nº 80046402-8 con domicilio en Iturbe 936 entre Tte. Fariña y Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con C.I. Nº 1.060.330 con domicilio en Brasilia N° 1002 Valle Apu'a de la ciudad de Lambaré, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA con C.I. Nº 1.962.782 con domicilio en Oliva c/ Colón Edificio Líder V Piso 9 Dpto. 94 de la ciudad de Asunción, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA con C.I. Nº 651.544 con domicilio en Pitiantuta N° 866 c/ Siria de la ciudad de Asunción, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con C.I. N° 1.115.731 con domicilio en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazú y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con C.I. Nº 2.188.426 con domicilio en Prócer Francisco González Nº 450 de la ciudad de Asunción, y les intimará, a que den y paguen en el acto del requerimiento o dentro del tercer día, la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), que le reclama FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO según el expediente que se tramita ante este Juzgado, Secretaría N° 2. caratulado: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

NO VERIFICÁNDOSE el pago, procederá a trabar Embargo Ejecutivo sobre bienes suficientes del deudor hasta cubrir la suma reclamada y más la suma de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fijara provisoriamente como gastos de justicia.-

IGUALMENTE dejará copia de este mandamiento de Intimación de pago y embargo, con indicación de fecha y hora de su practicamiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 460 del C.P.C. y le hará saber que deberá constituir domicilio en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 48 del C.P.C. -

DEBERÁ asimismo dar cumplimiento, a lo dispuesto en el Art. 171 inc. b) del Código de Organización Judicial, que establece que se deberá devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contado desde la fecha en que se puso término a la diligencia; de no hacerlo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo, las causas que se oponen a su ejecución.-

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la Fuerza Pública, y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento, proceder conforme a derecho, y a lo dispuesto en el art. 451 del C.P.C.

Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.



DADO, FIRMADO y SELLADO, en la Sala de Audiencias y Público Despacho de S.S. LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, en la ciudad de ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

Ante mí:		